



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00812-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
ALEJANDRO GHERSI NIETO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de marzo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Gherzi Nieto contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 62, su fecha 15 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita se lo incluya en la relación de ex trabajadores cesados irregularmente para ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente con derecho a otorgársele los beneficios del programa extraordinario que establece el artículo 3º de la Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00812-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
ALEJANDRO GHERSI NIETO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico.

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)